

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la manifestación que hace el apoderado ejecutante en los archivos 052 y 053, se evidencia que el predio con el folio de matrícula 068 – 18216 afectado con la garantía hipotecaria que hace valer aquí el acreedor, fue enajenado al señor **Luis Daniel Castellanos Guerrero** identificado con la C.C. 1.098.778.124 después de haberse presentado la demanda y antes del registro de la medida cautelar ordenada con ocasión del presente asunto.

En este orden de ideas y bajo lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., era una obligación del Registrador de Instrumentos Públicos tomar nota del embargo aquí ordenado a pesar que el demandado dejó de ser propietario del bien, como en efecto aconteció según se da cuenta en la anotación número 4 del referido folio de matrícula, luego, desde esta arista no amerita corrección alguna el registro de la medida cautelar porque se ajusta a los mandatos de la norma antes referida.

De otra parte y conforme a lo preceptuado en el artículo 468 numeral 2 del C.G.P., se dispone tener oficiosamente como sustituto del demandado al actual propietario del predio identificado con el folio de matrícula 068 – 18216, **Luis Daniel Castellanos Guerrero** identificado con la C.C. 1.098.778.124, **única y exclusivamente** para lo fines propios de la garantía hipotecaria que también se está haciendo valer, continuando por lo tanto vinculado también al presente asunto como ejecutado el inicial demandado Luis Daniel Castellanos, por lo tanto, se ordena notificar el mandamiento de pago también a **Luis Daniel Castellanos Guerrero** y a costa de la parte actora.

Conforme a la anotación 005 del folio de matrícula 068 – 18216, se ordena oficiar a la *Unidad de Restitución Tierras de Barrancabermeja* informándole de la existencia del presente asunto para los fines que estime pertinentes, así mismo, pídasele indicar de manera expresa si debe o no suspenderse el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbef44c0eb40000107197800e2ec76694c3394e3ab58ddd6e71ff11330f3542**

Documento generado en 31/08/2022 12:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>